



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 165 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay,

07 MAR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 060-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 07/03/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 716 de fecha 06/03/2014, el Oficio N° 185-2014.G.R.A./GRDE/DREM de fecha 06/03/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio COIN representado por su Representante Legal Común Don Ismael Jaime Trujillo Huaysara, en fecha 14/08/2013 suscribieron el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute la obra del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, por el importe económico de 3'461,031.96 nuevos soles, por el plazo de ejecución de obra de 180 días calendario. **Cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la obra de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por la ejecución de la obra;**

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta los informes del Inspector de Obra y del Contratista sobre la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestación adicional de obra, y el informe del Proyectista; en fecha 11/11/2013 remitió al Representante Legal Común del Consorcio COIN, la Carta N° 297.2013.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, hace de conocimiento que su Oficina en amparo de lo establecido por los artículos 174°, 196° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita que el Contratista Ejecutor elabore el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante, referente a cambio de ruta de línea primaria y otros;

Que, el Contratista Consorcio COIN en fecha 10/02/2014 remitió al Inspector de Obra la Carta N° 006-2014/YNTG-RO; documento mediante el cual, presenta el expediente de presupuesto "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" de la Obra: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles. Sustentando técnicamente que: 1) Procedió a realizar el replanteo de obra tal como establece el proyecto, en coordinación con el Inspector de Obra, Electro Sur Este S.A.A. y el Personal del Gobierno Regional de Apurímac; comprobando el diseño del proyecto original con la del replanteo de obra, observándose que existe actividades o partidas contractuales con mayores metrados y reducción de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



otras partidas que son menores metrados, así mismo se observo que hay partidas necesarias para la ejecución correcta de la obra y que serán consideradas como adicionales de obra. **2) El presente expediente de prestación "Adicional deductivo vinculante N° 01", contempla los siguientes trabajos: a) Mayores metrados:** Estos mayores metrados se debe a los cambios de ruta que se ha efectuado durante el replanteo de obra, cuyos tramos son Red Primaria, Red Secundaria y Acometidas Domiciliarias. Con la finalidad de atender los requerimientos originados del replanteo de obra, se necesita incrementar mayores metrados en materiales como postes, conductores, armados, ferretería, mano de obra en apertura de hoyos, izaje de postes y tendido de conductores, asimismo estos mayores metrados conllevan a tener variaciones proporcionales en la mano de obra, montaje, transporte, gastos generales e impuestos. **b) Mayores metrados por partidas nuevas:** Se originan en el desarrollo de la Ingeniería de detalle, debido a las comparaciones con el proyecto original, estas partidas nuevas corresponden a la Red Primaria, Redes Secundarias. **c) Deductivos por menores metrados:** Se originan en el desarrollo de la ingeniería de detalle, debido a las variaciones de metrado del Proyecto y del Replanteo de Obra, como consecuencia de las consideraciones técnicas aplicadas, como es la reducción de materiales como retenidas de anclaje, cambios de tipo de armados que conlleva a tener variaciones proporcionales en la mano de obra, montaje, transporte, gastos generales e impuestos. **3) El presupuesto de la prestación "Adicional deductivo vinculante N° 01" de la obra en mención, contiene los mayores metrados del adicional, los menores metrados del deductivo, partidas nuevas y sus correspondientes costos de materiales, montaje y desmontaje, transporte, costo directo, gastos generales, utilidades, sub total, IGV (18%); siendo el costo total de la prestación la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles. 4) El Contratista adjunto su expediente técnico que contiene: la memoria descriptiva, la justificación técnica y legal, el presupuesto adicional deductivo vinculante, el resumen general de replanteo de obra, los mayores metrados y partidas nuevas de redes primarias, los mayores metrados y partidas nuevas de redes secundarias, los mayores metrados y partidas nuevas en acometidas domiciliarias, deductivos de redes primarias, deductivos de redes secundarias, acta de pactación de precios de las partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico firmadas por el Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Contratista, cotizaciones, copias de los asientos del cuaderno de obra números 03,13,20,21,23,25, así también 01 archivador que contiene el expediente modificado de obra;**

Que, el Ingeniero Elías I. Carrasco Mendoza en su condición de Inspector de Obra del Proyecto en mención, en fecha 13/02/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 14-2014/E.C.S.O.G.R.; documento mediante el cual, presento el Informe de Inspección referente a la prestación del "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01". Sustentando que: **a) De acuerdo al replanteo de obra, se cuenta con la anuencia de la Entidad Concesionaria de Energía Eléctrica (ELSE S.A.A.), siendo indispensable la realización de adicionales (mayores metrados y partidas nuevas) y deductivos, esta necesidad surge por 02 motivos fundamentales: 1) Por inconsistencias en el expediente técnico original, el mismo que en algunos casos no ha considerado los materiales adecuados y si los consideraba no en la cantidad apropiada y en algunos casos no de acuerdo a las especificaciones técnica que señala la normativa. 2) Por recomendaciones de parte de la Entidad Concesionaria (ELSE S.A.A) en cuanto se refiere a variación de trazo, armados para evitar DMS, cambio de algunos materiales, etc. b) El presente expediente de prestación "Adicional deductivo vinculante N° 01", contempla los trabajos sustentados por el Contratista que son mayores metrados, mayores metrados por partidas nuevas y deductivos por menores metrados. c) El presupuesto de la prestación "Adicional deductivo vinculante N° 01" de la obra en mención, asciende a la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles que representa el 7.63 % del contrato de ejecución de obra. d) De los cálculos propuestos, sustentados y revisados se obtiene que: el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 712,049.27 nuevos soles que representa el 20.57 %, el presupuesto deductivo asciende a la suma de S/.447,704.78 nuevos soles que representa el 12.93%, el presupuesto adicional deductivo vinculante es la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles. e) Concluye que la ejecución de las partidas indicadas del adicional deductivo, son necesarias para cumplir el objetivo del proyecto e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que opina que es procedente la aprobación del presupuesto de prestación "Adicional Deductivo de Obra N° 01", por la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles que representa el 7.63% del monto del contrato de obra;**

Que, el Ingeniero Roque Coscco Gonzales en su condición de Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del proyecto en mención, por lo que en fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



03/03/2014, emitió el Informe N° 009-2014.GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI-RCG., señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria; y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Inspección, por lo que concluye recomendando que aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles, que representa una incidencia del 7.64 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del proyecto en mención, por lo que en fecha 03/03/2014, emitió el Informe N° 258-2014.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Inspección, por lo que concluye recomendando que aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles, que representa una incidencia del 7.64 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Ingeniero Humberto Hinojosa Ascue - Personal de la Dirección de Electricidad y Hidrocarburos, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del proyecto en mención, por lo que en fecha 05/03/2014 emitió el Informe N° 0021-2014-GR/DREM-APURÍMAC-DEH/HHA, señalando que de la revisión de los antecedentes e informes documentales, estos cuentan con la aprobación de los agentes participantes del Gobierno Regional, el Inspector de Obra, el Contratista, y la Concesionaria ELSE S.A.A; concluyendo que esta ampliación de presupuesto adicional y deductivo vinculante es procedente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes e informes documentales, el Director Regional de la Dirección de Electricidad y Hidrocarburos, en fecha 06/03/2014 remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico el Oficio N° 185-2014.G.R.A./GRDE/DREM; documento mediante el cual, adjunta el informe y el expediente del "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac"; en consecuencia mediante proveído gerencial de desarrollo económico, consignado con expediente número 716 de fecha 06/03/2014 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que se proyecte el acto resolutive;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley.** **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **En ese sentido a ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación y refiere que: "(...) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: ""Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el presupuesto de S/.264, 344.49 nuevos soles, que representa una incidencia del 7.63 % del monto del contrato de obra, presentado por el Contratista Consorcio COIN; se advierte que este expediente fue presentado conforme a la formalidad, plazo y procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también cuenta con la documentación e informes técnicos y legales sustentatorios. Este expediente consiste en la ejecución de trabajos por mayores metrados, mayores metrados en partidas nuevas y deductivos por menores metrados, estos trabajos son indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y alcanzar la finalidad del contrato de obra; con relación al presupuesto adicional de obra fue formulado con los precios del contrato y respecto de los mayores metrados por partidas nuevas fue formulado con precios pactados entre el Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Contratista. Asimismo este expediente fue revisado y evaluado por el Inspector de Obra, Personal y Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, Personal y Director Dirección de Electricidad y Hidrocarburos y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, quienes emitieron sus informes respectivos y opiniones favorables de procedencia. Cabe señalar que este expediente llegó de manera extemporánea, en fecha 07/03/2013 a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica por lo que en el día se procedió a proyectar la resolución correspondiente. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en procedente la aprobación del expediente de prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el presupuesto de S/.264, 344.49 nuevos soles, que representa una incidencia del 7.63 % del monto del contrato de ejecución de obra, presentado por el Contratista Consorcio COIN;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el presupuesto de S/264,344.49 nuevos soles, que representa una incidencia del 7.63 % del monto del contrato de ejecución de obra, presentado por el Contratista Consorcio COIN; por contar con la certificación de crédito presupuestario y la documentación e informes técnicos y legales sustentatorios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio COIN, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio COIN y al Ingeniero Elías Isaias Carrasco Mendoza - Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.